

**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA**

<b>I. Datos de la persona participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	AXTEL
<b>En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:</b>	Ricardo García de Quevedo Ponce
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
<b>II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública</b>	
<p>La autorización por parte del Instituto de las ofertas de referencia en materia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (ORCI), que regirán para los servicios de las empresas y divisiones mayoristas del AEP en 2022, reviste una importancia singular en el objetivo de lograr una competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones, en consideración de la urgente necesidad de que los servicios mayoristas sean efectivamente aprovechados por los concesionarios.</p> <p>La utilización compartida de infraestructura pasiva es ampliamente reconocida no únicamente en México, sino alrededor del mundo, para evitar duplicidad en infraestructura. En situaciones como la de México, en que existen manifiestos rezagos en la cobertura y capacidad de sus telecomunicaciones, la aplicación exitosa de esta medida promovería el uso eficiente de los recursos instalados y el despliegue acelerado de nueva infraestructura para que los usuarios finales reciban los beneficios de calidad y precios asociados a mercados concurrecidos, diversificados y en condiciones de sana competencia.</p> <p>Desde 2014 el Instituto ha impuesto al Agente Económico Preponderante (AEP) diversas obligaciones para el uso compartido de su infraestructura pasiva. Sin embargo, sería justo aceptar, que los resultados han sido insuficientes a la fecha. Las explicaciones pueden variar y ser objeto de controversias, pero muy pocos podrían disentir de la urgente necesidad de modificar los procesos para revertir de inmediato la falta de acceso efectivo a la infraestructura.</p> <p>Para México, el aprovechamiento de la capacidad excedente del AEP no resulta únicamente deseable, sino imperiosa. En este documento, Axtel revisa en forma general algunos de los problemas principales relacionados con la ORCI y aporta propuestas de solución en el marco de las atribuciones del ente regulatorio. De igual manera, en sección separada, se presenta un análisis puntual con comentarios y propuestas más detalladas sobre los apartados específicos de las ofertas.</p> <p><b>Renta de fibra óptica oscura</b></p> <p>La reciente revisión bienal de las medidas de preponderancia determinadas en 2017 estableció al AEP la obligación de ofrecer la renta de fibra óptica oscura como única alternativa final en caso de no contar con capacidad excedente, por saturación, en postes, ductos o pozos, . Tal medida se considera como un refuerzo positivo a lo dispuesto anteriormente, pues ahora elimina el requisito tener que agotar, como instancia alterna al uso de postes, pozos y ductos, la renta de canales ópticos de alta capacidad de transporte.</p>	

Como el mismo EAP señala, a lo largo de casi siete años sólo se han presentado dos solicitudes de canales ópticos y fibra óptica oscura; ambos casos rechazados por el AEP. En virtud de ello y de que a su juicio la obligación de proveer el servicio de fibra óptica oscura está duplicado ya que también se establece en la OREDA, el AEP plantea que a partir de 2022 se eliminen de la ORCI la provisión de la fibra oscura así como de los canales ópticos. No obstante, el AEP omite señalar que los canales ópticos de alta capacidad de transporte no eran un sustituto de la infraestructura pasiva, puesto que el CS buscaba obtener una ruta de acceso o última milla, y los canales ópticos ofrecían una ruta de transporte, por lo que no tenía sentido que ofreciera una ruta de transporte para cubrir una necesidad de ruta de última milla.

En primer lugar, es necesario aclarar que si solo se llegó a realizar un par de solicitudes de fibra oscura, es atribuible a los múltiples obstáculos por desahogar el proceso de la oferta hasta alcanzar a llegar a la instancia de solicitar dicho servicio, las cuales el AEP rechazó justificando como técnicamente no factibles.

En segundo lugar, es claro que la desagregación total de fibra óptica contenida en la OREDA no constituye una obligación duplicada para el AEP. La tabla siguiente presenta algunas diferencias entre las ofertas vigentes autorizadas por el Instituto. Las restricciones en la utilización de las fibras; la falta de información sobre las capacidades disponibles por ruta, y la discrecionalidad para desechar las solicitudes por no ser factibles; son algunas de las causas que han desalentado la presentación de solicitudes por parte de la industria.

Tabla 1. Diferencias entre desagregación total de fibra óptica y renta de fibra óptica oscura

Asunto	OREDA	ORCI
Uso y entrega de la fibra	Punto a punto; entre centrales y sitios de clientes finales	Punto a punto; entre centrales, cajas de empalme de la red o sitios del cliente final, en función de la red correspondiente
Información	Capacidad disponible por rutas en SEG / SIPO	Sin obligación
Tarifas	\$1,295 mensuales por cada fibra	\$962 anuales por kilómetro
Distribuidor de fibra en central	Puede ser suministrado por el CS	Sin obligaciones
Trato no discriminatorio	Equivalencia de insumos: ICD y replicabilidad técnica y económica.	Sin obligaciones específicas

Es claro que la obligación de rentar fibra óptica oscura representa una alternativa atractiva para los concesionarios y para que se lleve a cabo el acceso efectivo al insumo, solicitamos que en la ORCI quede claro que el AEP debe contribuir en facilitar el empleo de su capacidad excedente de infraestructura pasiva y en todo caso, facilitar también el acceso a su fibra óptica oscura.

Las peticiones de Axtel para atender los problemas señalados son, de manera resumida, las siguientes:

1. Rechazar la pretensión del AEP de eliminar la posibilidad de rentar fibra óptica oscura y realizar modificaciones en las condiciones de la oferta para incrementar las posibilidades de contratación exitosa.

El Servicio de Renta de Fibra Óptica Oscura debe mantenerse en la ORCI, dado que es un recurso desplegado sobre ductos y postes, porque así lo dispone la medida TRIGÉSIMA CUARTA del anexo 2 de

las Medidas de Preponderancia vigentes, y porque representa un incentivo importante a favor del uso de capacidad excedente de infraestructura pasiva.

La evolución de la tecnología ha incrementado significativamente la demanda de servicios de fibra óptica. Tan sólo la introducción de la tecnología 5G demandará cuantiosas capacidades para aplicaciones de contenidos, por lo que en beneficio último de los usuarios finales, la Empresa Mayorista debería prestar el servicio a las operaciones del grupo económico al que pertenece bajo las mismas condiciones que a los concesionarios y autorizados solicitantes de la ORCI.

2. Mantener la obligación de prestar el servicio de Fibra Óptica Oscura como alternativa final en la ORCI, incorporando en la oferta mayorista condiciones adicionales para que el AEP esté obligado a presentar siempre una solución técnicamente factible, con la única condición de que exista disponibilidad de fibra óptica oscura:
  - a. Para cualquier ruta que enlace los puntos originalmente solicitados por el CS o en su defecto con los puntos alternos de entrega disponibles más cercanos.
  - b. Prohibir expresamente el rechazo de solicitudes por falta de capacidad o equipamiento en los puntos de entrega, o por cualquier causa distinta a la disponibilidad de la fibra que no tenga una solución técnicamente factible.
  - c. Revisar integralmente el proceso de atención de solicitudes, de manera que la renta de fibra oscura se realice en plazos oportunos para incidir comercialmente en el mercado; es decir, en no más de 20 días hábiles. Actualmente, una solicitud de renta de fibra oscura se realiza sólo después de agotar la posible utilización de vías en ductos o postes, lo que significa iniciar el proceso de contratación desde el principio y con al menos seis semanas de retraso y las afectaciones de cancelación y penalizaciones de nuestros clientes finales.
3. Revisar y redefinir las ofertas de renta de fibra óptica oscura y la desagregación total de fibra óptica contempladas en la OREDA y la ORCI, respectivamente, con el criterio de adoptar para ambas las mejores condiciones y evitar procesos ineficientes según lo planteado por el AEP:
  - a. Eliminar restricciones de uso y entrega, presentes en la OREDA.
  - b. Reforzar y supervisar cumplimiento de obligaciones de información en SEG/SIPO sobre los hilos de fibra óptica disponibles en cada ruta.
  - c. Revisar y establecer procedimientos más detallados y completos para la contratación de los servicios, que incluya requisitos, plazos, criterios de factibilidad y demás aspectos pertinentes.
  - d. Sujetar los servicios a controles de replicabilidad y trato no discriminatorio.

#### **Evaluación de replicabilidad y trato no discriminatorio**

Para esta oferta mayorista, a la fecha no existen obligaciones específicas en materia de equivalencia de insumos. Si bien es cierto que cuando se trata del uso compartido de infraestructura excedente no puede aplicarse el principio de trato no discriminatorio de igual manera que para el resto de las ofertas mayoristas, una premisa fundamental es que las condiciones técnicas y económicas permitan a los concesionarios solicitantes realizar proyectos rentables y eficientes.

Por otro lado, como consecuencia de la Separación Funcional de Telmex, la operación de las unidades minoristas y empresas relacionadas del AEP que prestan servicios a usuarios finales ahora deben presentar

solicitudes al amparo de la ORCI como el resto de los concesionarios y autorizados. Es imposible imaginar que las ventas minoristas del AEP y sus empresas relacionadas se vean reducidas por la falta de información y respuesta oportuna y adecuada de las divisiones y empresas mayoristas. La solución está dispuesta acertadamente en el marco regulatorio: trato no discriminatorio para todos los solicitantes. Aún así, se insta a ese instituto para que en el marco de sus atribuciones de ley imponga de inmediato medidas adicionales en la ORCI como las que se señalan a continuación, que contribuyan a la transparencia e igualdad de trato entre competidores.

- a. Sujetar las ofertas a una evaluación de replicabilidad técnica y económica.
- b. Definir y evaluar indicadores clave de desempeño específicos para la ORCI, de manera que se garantice a todos los concesionarios que el AEP y sus empresas relacionadas no reciban un trato preferencial.
- c. Imponer obligaciones de información adicionales en las ofertas mayoristas, relacionadas con los hilos de fibra óptica y elementos de red asociados disponibles para todas las rutas; así como de las obras civiles nuevas y trabajos de mantenimiento programados y realizados por el AEP sobre su infraestructura pasiva, de manera que no constituyan cargos adicionales o información inoportuna o asimétrica que desalienten las solicitudes del resto de los concesionarios.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Anexo Único <b>I. Definiciones</b>	<p><b>Definiciones de redes de acceso o locales, metropolitanas, regionales y nacional</b></p> <p>A fin de clarificar lo relativo a los segmentos o redes de fibra óptica de la Empresa Mayorista, se solicita al Instituto la incorporación de definiciones precisas de las redes de acceso o locales, metropolitanas, regionales y nacional. Esta petición obedece a que en la oferta se consideran puntos de entrega y plazos de atención diferenciados para cada una de ellas y no existen definiciones sobre las mismas.</p>
Anexo Único <b>IV. Solicitudes</b>	<p><b>Discrecionalidad en el orden de entrega de servicios</b></p> <p>Conforme a lo dispuesto en la medida TRIGÉSIMA QUINTA del anexo 2 de las Medidas, se solicita a ese Instituto que los supuestos que RED NACIONAL plantea añadir como excepción a la aplicación del principio de primeras entradas, primeras salidas -de autorizarse- se limiten al mínimo, pues de lo contrario la atención de solicitudes tendría un margen inaceptable de discrecionalidad que dejaría sin efecto práctico el principio de trato no discriminatorio.</p>
Anexo Único <b>IV. Solicitudes</b>	<p><b>Cancelación de solicitudes por falta de actividad</b></p> <p>La cancelación de cualquier solicitud por aparente inactividad debe ser acordada con el Concesionario o Autorizado Solicitante, debido a que existen casos que son parte de un proyecto mayor de despliegue integral, en que convergen varias rutas y depende de otras solicitudes.</p>

	<p>Por otro lado, resulta necesario que la Empresa Mayorista acredite fehacientemente la causa justificada del paro de reloj. Entre otros, habría que considerar documentos de autoridades competentes que confirmen la negativa de otorgar permisos y detalles técnicos y diagramas en los que se identifique la inexistencia de infraestructura disponible para una ruta alternativa o fibra oscura.</p> <p>Se plantea la modificación de lo dispuesto en la oferta actual, para quedar como sigue:</p> <p><i>“En caso de que existan solicitudes de servicios que se encuentren en cualquiera de las etapas señaladas en el Anexo 6 como responsabilidad del Concesionario o Autorizado Solicitante y que no registren actividad durante un período de 6 meses, la Empresa Mayorista podrá facturar los gastos de los servicios efectivamente prestados hasta ese momento, debiendo acordarse entre las partes la cancelación de la solicitud si el servicio ya no fuera requerido.</i></p> <p><i>Para las solicitudes con paro de reloj imputable a la Empresa Mayorista, ésta deberá presentar a través del SEG el comprobante que justifique la imposibilidad de continuar con los trabajos, a efectos de los los Concesionarios o Autorizados solicitantes puedan evaluar la conveniencia de cancelar la solicitud.”</i></p>
<p>Anexo Único <b>V. Información relacionada con los servicios</b></p>	<p><b>Información sobre fibra óptica oscura</b></p> <p>Como parte de las obligaciones asociadas a la equivalencia de insumos para garantizar el trato no discriminatorio, la Empresa Mayorista debe hacer disponible mediante el SEG/SIPO información mínima relacionada con el servicio de Renta de Fibra Óptica Oscura.</p> <p>La ORCI de 2021 contempla exclusivamente la obligación de informar sobre los estándares de la fibra utilizada por la Empresa Mayorista. En virtud de ello, se requiere que en la nueva oferta se incorpore en la sección V del Anexo Único, junto con lo correspondiente a los elementos de infraestructura pasiva, la información mínima siguiente, relacionada con el Servicio de Renta de Fibra Óptica Oscura:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tipo de fibra óptica y red a la que pertenece</li> <li>▪ Ruta y ubicación</li> <li>▪ Ubicación de distribuidores y cajas de empalme en coordenadas geográficas decimales basadas en la definición WGS84</li> <li>▪ Capacidad excedente en hilos</li> <li>▪ Capacidad disponible en distribuidores y cajas de empalme en postes y registros</li> <li>▪ Información actualizada derivada de la realización de Trabajos Especiales</li> </ul>

<p>Anexo Único Sección 3 ORCI 2021 <b>Servicio de Renta de Fibra oscura</b></p>	<p><b>Mantener servicio de Renta de Fibra Óptica Oscura y realizar modificaciones</b></p> <p>Las condiciones correspondientes al Alcance, Puntos de entrega de la fibra oscura y Facturación presentes en la oferta vigente para 2021, deben mantenerse y modificarse en algunos textos de acuerdo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Alcance: Precisar que el uso de la fibra será elegido exclusivamente por el concesionario solicitante y establecer la obligación de Red Nacional de proveer el anillo completo del hilo cuando resulte técnicamente factible y así sea solicitado.</li><li>2. Puntos de entrega: Añadir la opción de entrega de las puntas A y B de la fibra óptica oscura en cajas de empalme en los segmentos correspondientes a redes locales o de acceso; hacer referencia a obligaciones de información adicional en el SEG/SIPO, y .</li><li>3. Facturación: se mantiene sin modificación.</li></ol> <p>A continuación se presentan los textos que incluyen las modificaciones que Axtel solicita al Instituto incorporar.</p> <p><i>“Servicio de Renta de Fibra Oscura</i></p> <p><i>Alcance</i></p> <p><i>El servicio de compartición de fibra óptica oscura será aquél mediante el cual <b>RED NACIONAL</b> ponga a disposición de los CS o AS, la fibra óptica de su red indistintamente de su denominación de acceso, local, metropolitana, regional, nacional, y sin menoscabo de que el CS haga uso de ella de acuerdo a sus necesidades y sin restricción alguna respecto al tipo y cantidad de servicios.</i></p> <p><i>El recurso de red fibra óptica, en su modalidad de “Fibra Oscura”, no depende o no está asociada a tecnología alguna. El recurso que se solicita es solamente el elemento de cable óptico en su unidad de hilo.</i></p> <p><i>Lo anterior cuando en la ruta solicitada no exista capacidad excedente en un ducto ni en rutas alternativas al mismo, debiendo proporcionar como alternativa de solución el recurso de fibra oscura.</i></p> <p><i>Cuando le sea requerido y resulte técnicamente factible, RED NACIONAL rentará al concesionario solicitante el anillo completo del hilo de fibra y le dará las facilidades para que realice configuraciones de protección y conexión con los puntos de recepción de tráfico en su red.</i></p> <p><i>Puntos de entrega de la fibra óptica</i></p> <p><i>Los puntos de entrega de la fibra óptica serán definidos por los CS entre las opciones que abajo se establecen.</i></p>
---	--

*Segmento de red local o acceso:*

<i>Punta A</i>	<i>Punta B</i>
<i>1. Distribuidor...</i>	<i>Caja de empalme...</i>
<i>2. Distribuidor...</i>	<i>En el punto PCT...</i>
<i>3. Caja de empalme instalada en cualquier registro (manhole) o poste del segmento primario y/o secundario de la red de acceso.</i>	<i>Caja de empalme instalada en cualquier registro (manhole) o poste del segmento primario y/o secundario de la red de acceso.</i>

... (diagramas casos 1 y 2)



*Segmento de red metropolitana:*

...

*En el segmento de la red regional:*

...

*En el segmento de red nacional:*

...

**RED NACIONAL** pondrá a disposición en el SEG/SIPO toda la información sobre los estándares de la fibra óptica que utiliza en los diferentes segmentos de red, así como la establecida en la sección V de este Anexo Único, relativa a la información relacionada con los servicios.

**Antes de rechazar alguna solicitud por razones de capacidad o disponibilidad en la ruta solicitada o por saturación en las condiciones de utilización de distribuidores y cajas de empalme, RED NACIONAL deberá agotar soluciones que comprendan la liberación o reagrupamiento de hilos, la ampliación de distribuidores y cajas de empalme o el empleo de elementos alternativos. Esto será informado detalladamente a los CS/AS.**

Anexo Único  
3. Actividades de  
Apoyo...  
**3.1 Visita Técnica**

**Visita Técnica opcional y plazos de ejecución**

Las visitas técnicas debe ser opcionales y realizarse sólo a solicitud de los CS/AS, particularmente en los casos en que se trate de infraestructura área, donde se ha experimentado que es innecesaria para lograr la pronta instalación del cable del concesionario. Esto facilita, tanto a la Empresa Mayorista como a los concesionarios y autorizados, enfocar sus esfuerzos en las actividades en que si requieren realizar recorridos para infraestructura canalizada o para verificación de instalación.



Por otro lado, el tiempo que propone la Empresa Mayorista para realizar el recorrido de visita técnica es por demás elevado y fuera de los tiempos requeridos por los usuarios finales.

Los resultados que se obtuvieron en 2020 y lo que va del 2021 en promedio fueron menores a lo que la Empresa Mayorista pretende:

- En 2020, desde el ingreso de la solicitud hasta la ejecución de la visita técnica, 11 (once) días hábiles en promedio y
- Para 2021: con dieciocho (18) días hábiles.

En la siguiente tabla se muestran los tiempos promedio referidos.

Actividad	Parámetro de Calidad	Tiempo promedio 2020 (218 solicitudes)	Tiempo Promedio 2021 (205 solicitudes)
Respuesta Solicitud	1	2	2
Propuestas de VT	1	3	2
Ejecución de VT	20	6	14

Con esto se puede observar que la la Empresa Mayorista no cuenta con una justificación real para incrementar el plazo, por lo que de aceptarse se obstaculizaría las operaciones de sus competidores al demorar y encarecer la prestación de los servicios mayoristas.

Conforme a lo anterior, se solicita a ese Instituto lo siguiente:

- a) Mantener como opcional la visita técnica, y
- b) Reducir el plazo de ejecución de 20 a 10 dh

Actividad	Plazo Actual	Plazo Requerido
Ejecución de Visita Técnica (a partir del ingreso de la solicitud)	20 dh	10 dh

Cabe resaltar que todo lo anterior tendrá un efecto positivo directo en la calidad y oportunidad con que se atiende a los usuarios finales.

Anexo Único  
3. Actividades de  
Apoyo...  
**3.1.1. Criterios para  
determinar la Visita  
Técnica**

### Información incompleta o incorrecta en SEG/SIPO

En los casos en que en que la información registrada en SEG/SIPO sea incompleta o imprecisa, la Empresa Mayorista debe obligarse a proporcionarla sin costo y de manera expedita.

Para que esta condición cumpla con la equivalencia de insumos, debe fijarse un plazo máximo para que la Empresa Mayorista proporcione la información, una vez que le sea solicitada por el CS/AS. Para lo anterior, se propone incorporar lo siguiente en la ORCI:

*“En caso de que la información necesaria para elaborar el Anteproyecto se encuentre incompleta o incorrecta en el SEG/SIPO, el CS o AS podrá solicitarla a la Empresa Mayorista y ésta deberá hacerla disponible en el SEG/SIPO conforme a los plazos máximos siguientes:*



	<table border="1" data-bbox="492 279 1365 573"> <thead> <tr> <th><i>Caso</i></th> <th><i>Plazo/Días Naturales</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Aclaración de Isométricos</i></td> <td><i>2</i></td> </tr> <tr> <td><i>Dudas técnicas del resultado de visita técnica</i></td> <td><i>2</i></td> </tr> <tr> <td><i>Aclaración de información imprecisa del estado de la infraestructura</i></td> <td><i>5</i></td> </tr> <tr> <td><i>Confirmación de características técnicas postes, ductos, pozos, etc.</i></td> <td><i>5</i></td> </tr> <tr> <td><i>Otro tipo de información</i></td> <td><i>5</i></td> </tr> </tbody> </table>	<i>Caso</i>	<i>Plazo/Días Naturales</i>	<i>Aclaración de Isométricos</i>	<i>2</i>	<i>Dudas técnicas del resultado de visita técnica</i>	<i>2</i>	<i>Aclaración de información imprecisa del estado de la infraestructura</i>	<i>5</i>	<i>Confirmación de características técnicas postes, ductos, pozos, etc.</i>	<i>5</i>	<i>Otro tipo de información</i>	<i>5</i>
<i>Caso</i>	<i>Plazo/Días Naturales</i>												
<i>Aclaración de Isométricos</i>	<i>2</i>												
<i>Dudas técnicas del resultado de visita técnica</i>	<i>2</i>												
<i>Aclaración de información imprecisa del estado de la infraestructura</i>	<i>5</i>												
<i>Confirmación de características técnicas postes, ductos, pozos, etc.</i>	<i>5</i>												
<i>Otro tipo de información</i>	<i>5</i>												
<p>Anexo Único 4. Trabajos Especiales... <b>4.1 Actividades de mantenimiento responsabilidad de la Empresa Mayorista</b></p>	<p><b>Responsabilidades de la Empresa Mayorista en Actividades de Mantenimiento</b></p> <p>Las condiciones de este numeral precisan ser clarificadas, en consideración de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura de la Empresa Mayorista son responsabilidad de ésta, por lo que no deben clasificarse como actividad de apoyo, trabajo especial o de adecuación al que tengan derecho de cobro a el CS/AS.</li> <li>- Es responsabilidad de la Empresa Mayorista contar con un plan de mantenimiento y supervisión, con registro de actualización en el SEG/SIPO.</li> <li>- En las rutas en que existan vías de canalización caídas, obstruidas o dañadas, pero al mismo tiempo haya ductos o subductos libres, la Empresa Mayorista deberá asignar al CS/AS las vías libres disponibles, sin aplicar cargos al CS/AS para rehabilitar la primeras.</li> </ul>												
<p>Anexo Único <b>4.1 Actividades de mantenimiento responsabilidad de la Empresa Mayorista</b></p>	<p><b>Precisar las actividades de mantenimiento</b></p> <p>Es importante recordar que los CS/AS contribuyen a las mejoras de la infraestructura de la Empresa Mayorista, siendo uno de los casos cuando es necesario realizar adecuaciones o recuperaciones de espacio con cargo a CS/AS, para poder hacer uso de la infraestructura. Por lo señalado, es indispensable restituir el listado de trabajos de mantenimiento que ya había autorizado el instituto en ofertas anteriores y que la relación sea exhaustiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Atender hundimiento de la trayectoria de los ductos en arroyos como banquetas.</li> <li>▪ Deshierbar y fumigar caminos de acceso.</li> <li>▪ Impermeabilizar azoteas, incluyendo la inspección del estado de ésta.</li> <li>▪ Cambiar/sujetar escalerillas, herrajes, pisos, plafone y otros elementos.</li> <li>▪ Enderezar postes.</li> <li>▪ Cambiar/tensar retenidas.</li> <li>▪ Soldar tapas.</li> <li>▪ Limpiar pozos tapados por concreto o asfalto por obras civiles de particulares o autoridades, que presenten grietas u oquedades profundas, así como aquellos que tengan penetración de agua, que impidan desaguar normalmente el pozo para que el técnico realice sus labores dentro del pozo.</li> </ul>												

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ubicar mediante plano y medición el acceso al pozo, así como tramitar los debidos permisos a la autoridad correspondiente para romper el material que cubre al pozo, hasta descubrir el acceso, así como nivelar el marco al nivel de piso.</li> <li>▪ Identificar/sustituir, entre otros:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Postes que presentan grietas profundas o que estén curvados.</li> <li>- Pozos por encima o debajo del nivel de la calle o acera.</li> <li>- Postes con fracturas o potencial de caída.</li> <li>- Tapas desoldadas en zonas de riesgo, rotas o ausentes de los pozos.</li> </ul> </li> <li>▪ Realizar la revisión, inspección visual y física, corrección del estado general:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con guías de prueba para instalar cable en un ducto. En caso de obstrucción, se deberá ubicar el obstáculo en el ducto para excavar y reparar el ducto, para lo cual deberán tramitarse los permisos ante la autoridad correspondiente.</li> <li>- De los elementos colocados en pozos, ductos y sitios.</li> <li>- De la subestación, y activación de la planta de emergencia, del tanque de diésel por consumo.</li> <li>- De afectaciones por daño o vandalismo incluyendo el cambio o sustitución de los elementos dañados identificados.</li> <li>- De los elementos ubicados en el sitio como son escalerillas. Instalaciones propias del edificio como son iluminación, sistema eléctrico y plomería.</li> <li>- Del estado de la pintura.</li> </ul> </li> </ul>
<p>Anexo 3 <b>Procedimiento de Atención a Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias</b></p>	<p><b>Atención a Fallas sin trato discriminatorio</b></p> <p>Se han presentado obras públicas que requieren el retiro de infraestructura de telecomunicaciones, afectando la fibra desplegada en la infraestructura de la Empresa Mayorista, sin que haya dado la atención necesaria al impacto a los servicios que prestan los CS/AS a sus usuarios finales.</p> <p>En consecuencia de lo expuesto y atendiendo al principio de trato no discriminatorio, resulta indispensable precisar la responsabilidad de la Empresa Mayorista para reportar, atender y solucionar este tipo de eventos, eliminando donde no aplica lo referente a Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor. Se solicita a ese Instituto modificar la oferta para establecer lo siguiente:</p> <p>La Empresa Mayorista deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Anteder los requerimientos y avisos de la autoridad competente que afecten la infraestructura bajo la cual presta los servicios mayoristas de la ORCI.</li> <li>b) La Empresa Mayorista notificará a los CS/AS, para que en conjunto acuerden las acciones necesarias para salvaguardar la infraestructura y la continuidad de los servicios o bien de la solución para que éstos no sean impactados.</li> <li>c) En caso de que la Empresa Mayorista omita alguna de las acciones indicadas en los incisos a) y b), este deberá subsanar el impacto en un plazo no mayor a los 3 días hábiles, sin mensocabo de las penalizaciones y sanciones a las que su incumplimiento de lugar.</li> </ol>

<p>Anexo 3 <b>Procedimiento de Atención a Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias</b></p>	<p><b>Fallas por caso Fortuito o Fuerza Mayor</b></p> <p>Es indispensable precisar las acciones que la empresa Mayorista deberá emprender en caso de que se presenten fallas por caso fortuito o fuerza mayor. Al respecto, se solicita al Instituto la inclusión del apartado adicional siguiente:</p> <p><b>5.3.1 Atención a Fallas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando una falla se derive de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, la Empresa Mayorista deberá registrar en SEG/SIPO la evidencia que permita identificar la causa.</li> <li>- La Empresa Mayorista, en los casos en que exista alguna alternativa asignara al o los CS/AS una ruta alterna/provisional para el pronto restablecimiento de los servicios, en tanto se determina y habilita la solución definitiva.</li> <li>- La Empresa Mayorista en conjunto con el CS/AS, deberán realizar el recorrido para evaluar y acordar el plan de trabajo para la solución definitiva.</li> <li>- Los plazos para la recuperación de servicios serán conforme a lo siguiente:</li> </ul> <table border="1" data-bbox="467 831 1390 1136"> <thead> <tr> <th>Causa</th> <th>Tipo de Infraestructura</th> <th>Tiempo de Reparación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Asignación Infraestructura alternativa/temporal</td> <td>Poste/Ducto</td> <td>8 hrs</td> </tr> <tr> <td>Retiro de postes</td> <td>Aérea Postes</td> <td>Instalación Poste(s) nuevo(s) 3 días</td> </tr> <tr> <td>Habilitación de canalización</td> <td>Ducto/Pozo</td> <td>10 días</td> </tr> <tr> <td>Liberación de infraestructura definitiva</td> <td>Ducto/Pozo</td> <td>20 dh</td> </tr> </tbody> </table>	Causa	Tipo de Infraestructura	Tiempo de Reparación	Asignación Infraestructura alternativa/temporal	Poste/Ducto	8 hrs	Retiro de postes	Aérea Postes	Instalación Poste(s) nuevo(s) 3 días	Habilitación de canalización	Ducto/Pozo	10 días	Liberación de infraestructura definitiva	Ducto/Pozo	20 dh
Causa	Tipo de Infraestructura	Tiempo de Reparación														
Asignación Infraestructura alternativa/temporal	Poste/Ducto	8 hrs														
Retiro de postes	Aérea Postes	Instalación Poste(s) nuevo(s) 3 días														
Habilitación de canalización	Ducto/Pozo	10 días														
Liberación de infraestructura definitiva	Ducto/Pozo	20 dh														
<p>Anexo 4 <b>Parámetros e Indicadores de los Niveles de Calidad</b></p>	<p><b>Actualización de los Parámetros de Calidad</b></p> <p>Se solicita al Instituto la actualización de los parámetros de calidad para que permitan el cumplimiento del entregable final, es decir, el servicio al usuario final, considerando importante realizar ajustes en las secciones correspondientes del anexo, afin de que reflejen la siguiente propuesta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Es obligación de la Empresa Mayorista entregar a los CS/AS reportes de resultados de los indicadores de calidad y niveles de calidad prestados a los servicios contratados, por lo que no pueden quedar sujetos a la previa solicitud del CS/AS.</li> <li>ii. Los parámetros de contratación de servicios deben estar acorde con los tiempos en que los clientes demandan los servicios. El espíritu de establecer parámetros es lograr la entrega de servicios a los usuarios finales en el menor tiempo posible, por lo que se pide ajustar los plazos conforme a las siguientes tablas.</li> </ol>															

Contratación Acceso y Uso Obra Civil (Postes, Ductos, Pozos)

Actividad	Días Hábiles
Validación Solicitud	1
Envío de propuestas para Visita Técnica	1
Aceptación o reprogramación de Visita Técnica	2
Ejecución de Visita Técnica (a partir del ingreso de la solicitud)	10
Entrega Información Técnica (Resultado VT)	3
Análisis de factibilidad	3
Aprobación Plan de Trabajo	1
Programación de Verificación	1
Ejecución de Verificación	1*

\*En proyectos mayores a 5 Km, se realizarán recorridos subsecuentes hasta cubrir la totalidad

Los plazos que establece la Empresa Mayorista para hacer disponible la ruta alternativa no resultan efectivos respecto a los plazos requeridos por los clientes o usuarios finales como se mencionó anteriormente, por lo que es urgente que se disminuyan los plazos como a continuación se propone:

Ruta Alternativa

Actividad	Días Hábiles
Disponibilidad de Ruta Alternativa	Mismo día de la entrega de resultado de VT de la contratación inicial
Programación Visita Técnica Ruta	Mismo día del 1er recorrido de VT en que se identifican adecuaciones o ruta alternativa
Ejecución de VT Ruta Alternativa (a partir del 1er recorrido de VT)	2
Entrega Resultado de Visita Técnica Ruta Alternativa	2
Análisis de Factibilidad	2
Aprobación de Plan de Trabajo Ruta Alternativa	1
Programación de Verificación Ruta Alternativa	1
Ejecución de Verificación de Ruta Alternativa	2

Para la contratación del servicio de Fibra Oscura, la Empresa Mayorista debe hacer disponible la opción en el SEG.

Contratación Fibra Oscura

Actividad	Días Hábiles
Validación Solicitud	1
Envío cotización Fibra Oscura	2
Aceptación o rechazo de la cotización	2
Ejecución provisión del servicio de Fibra Oscura	Conforme al plan de trabajo No deberá exceder los 10 dh
Programación de Verificación	1
Ejecución de Verificación	1

<p>Anexo 4 Parámetros e indicadores... <b>Penas Convencionales</b></p>	<p><b>Penas convencionales congruentes</b></p> <p>Las penas por incumplimiento deben ser acordes al inciso f) de la medida <b>CUADRAGÉSIMA PRIMERA</b>:</p> <p><i>“f) Acuerdos de Nivel de Servicio y las <u>penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;</u>”</i></p> <p style="text-align: right;">Énfasis añadido</p> <p>No obstante lo dispuesto en las Medidas, la Empresa Mayorista pasa por alto este punto al limitar el valor máximo de las penas al monto de la contraprestación mensual del servicio. Así, para un servicio de renta mensual se tiene que</p> $Pena\ convencional = VPE \times \frac{DR}{30}$ <p>Donde: VPE = valor de la contraprestación contratada DR = Días de retraso</p> <p>Los incumplimientos en los niveles de calidad no son sólo retrasos de la actividad, sino que en realidad repercuten directamente en el plazo de entrega eficiente del servicio al usuario final, que en muchas ocasiones se traduce en impactos o penas de mayor monto para el CS/AS.</p> <p>En razón de lo anterior, es importante que el factor del valor de las penas (VPE) sea cuando menos equivalente al total de la suma que resulte del monto de contraprestaciones únicas de Visita Técnica y Análisis de Factibilidad más la contraprestación del servicio en cuestión, es decir:</p> <p style="text-align: center;">VPE= Valor de contraprestaciones únicas + Valor de renta del servicio</p> <p>Donde: Contraprestaciones únicas del servicio (solicitud contratada) = Valor Visita Técnica + Análisis de Factibilidad</p>
<p>Anexo 6 Procedimientos para el acceso... <b>Procedimientos de contratación, modificación y baja de servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura</b></p>	<p><b>Visitas técnicas, información y trabajos especiales</b></p> <p>Los procedimientos presentes en la oferta vigente establecen condiciones excesivas en plazos, requerimientos y procesos. Las siguientes propuestas se someten a consideración de ese Instituto para que la oferta mayorista sea modificada e incremente su valor para los CS/AS.</p> <p>a) Para el punto I. Generalidades, se solicita al Instituto considerar lo expuesto en el Comentarios relativo al “Anexo Único, IV. Solicitudes”.</p>

	<p>b) Etapa 2: Programación y realización de Visita Técnica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. El tiempo de ejecución de la Vista Técnica no deberá exceder los 10 dh a partir del ingreso de la solicitud del CS.</li> <li>ii. En caso en que la Empresa Mayorista no se presente a la hora programada y hayan transcurrido los 30 min de tolerancia para el recorrido de la Visita Técnica, esta empresa deberá notificar y acordar con el CS/AS la nueva programación y registrarla en el SEG/SIPO.</li> <li>iii. Para las cotizaciones de Trabajos Especiales (Recuperación de Espacio Adecuaciones), la Empresa Mayorista deberá presentar la cotización detallada de c/u de los trabajos, materiales/elementos, costos unitarios, permisos a requerir y el plan de trabajo indicando el tiempo en que serán realizados.</li> <li>iv. Si los costos de la cotización superan el 20% del valor del servicio contratado, la Empresa mayorista hará disponible el servicio de Fibra Oscura al CS/AS.</li> <li>v. En el caso de que el CS acepte la cotización de Trabajos Especiales, la Empresa Mayorista deberá registrar en SEG/SIPO la fecha en que se solicita el permiso a la autoridad competente, así como la fecha en que da inicio la ejecución y finalización de los trabajos.</li> <li>vi. Si el CS/AS rechaza la Cotización y ésta es menor al 20% del valor del servicio contratado, podrá optar por contratar la trayectoria que haya sido factible, sin tener que ingresar una nueva solicitud.</li> <li>vii. Para Visitas de Infraestructura Canalizada, la Empresa Mayorista deberá dejar identificada (rafeada) las vías que asigne al CS/AS. Cuando sean necesarios realizar trabajos de adecuación y/o recuperación de espacio, de igual forma deberá quedar identificados (rafeados) los ductos.</li> </ul> <p>c) Etapa 5: Instalación de Infraestructura.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– En el caso en que los CS/AS requieran suspender provisionalmente la instalación por ser dependiente de un proyecto integral y otras solicitudes, notificará a la Empresa Mayorista para que no considere la cancelación de la solicitud.</li> </ul> <p>d) Servicio de Fibra Oscura, en este servicio también es importante complementar que la Empresa Mayorista debe hacer disponible en SEG el inventario de fibra oscura con la información necesaria para que el CS/AS pueda realizar el ingreso de la solicitud del servicio, debiendo incluir lo referente a distribuidores, cajas de empalme en postes y registros.</p>
<p>Convenio Marco <b>Definiciones</b></p>	<p><b>Clasificación y plan de atención a fallas por caso Fortuito y Fuerza mayor</b></p> <p>Partiendo del entendimiento general de que los casos fortuitos o de fuerza mayor son eventos impredecibles o inevitables, y su causa raíz es lo que los diferencia, es decir,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Caso fortuito: deriva de un evento de la naturaleza que es impredecible,</li> <li>▪ Fuerza mayor: deriva de un evento inevitable causado por el hombre.</li> </ul>

	<p>Si bien ambos casos son impredecibles o inevitables, cabe la posibilidad de que en algunos de ellos sea factible realizar un plan de solución más rápido que en otros. Para ello se plantea el siguiente escenario.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Daño causado por un accidente. Si bien no se puede prever cuando o por que va a suceder, esto no debe traducirse como algo que será resuelto en plazos extensos sin excepción y tipo de daño, esto debe ser entendido y atendido de acuerdo a su complejidad, si existen recursos materiales y físicos para su atención o en su caso el tiempo en que se podrá contar con ellos para su seguimiento y retomar el control y cumplir con las obligaciones contraídas en el menor tiempo posible.</li> </ul> <p>La Empresa Mayorista pareciera buscar el justificar cualquier hecho como caso fortuito y fuerza mayor, así mismo utiliza el término “incluyendo sin limitar” para conceptualizar por propia decisión escenarios con el objetivo de deslindar responsabilidad a su cargo en base a lo propiamente establecido en la oferta como las Medidas impuestas por parte de este IFT.</p> <p>Por lo expuesto, se pide al Instituto modificar la oferta de referencia, para evitar que la Empresa Mayorista se escude y generalice situaciones para justificar y no prestar los servicios en tiempo y forma, siendo uno de los casos el daño provocado por terceros.</p>
<p>Convenio Marco <b>Cláusula TERCERA.</b> <b>Precio y</b> <b>Condiciones de</b> <b>Pago. Inciso d)</b></p>	<p><b>Plazo para presentar facturas y notas de crédito; solución de objeciones</b></p> <p>En las condiciones que se plantea subsanar errores en las facturas, se requiere indicar el plazo en el que la Empresa Mayorista deberá presentar la nueva factura corregida y, en su caso, la nota de crédito por el monto equivalente a la objeción.</p> <p>Para esta situación se pide al Instituto que bajo el mismo tenor en que se requiere al CS/AS la presentación de la objeción formal, la Empresa Mayorista presente la nueva factura y nota de crédito en un plazo no mayor a 18 días naturales, ya que la Empresa Mayorista ha sido omisa para indicar el compromiso.</p> <p>La conclusión de un procedimiento de inconformidad debe de ser resuelta por propio acuerdo de las Partes y en caso no llegar a un acuerdo sea el propio Instituto quien resuelva dicha inconformidad, caso contrario la Empresa Mayorista operaría como Juez y parte en las todas las objeciones presentadas. Se solicita asimismo dejar sin efecto la obligación planteada por la Empresa Mayorista respecto al pago del 100% de la factura objetada cuando sea la propia Empresa Mayorista quien determine su procedencia o no.</p>



<p>Convenio Marco <b>Cláusula SEXTA. Responsabilidad</b></p>	<p><b>Responsabilidad y reciprocidad de condiciones</b></p> <p>Las condiciones que establece la Empresa Mayorista para resarcir el daño a la infraestructura instalada no son recíprocas, dado que ésta solo pagará al CS/AS el monto equivalente a daños y perjuicios directos. Sin embargo, en el caso contrario donde el CS/AS es el responsable se deberán cubrir los daños directos y de las fallas que se presenten al servicio que la Empresa Mayorista preste a sus usuarios finales. Lo señalado puede apreciarse en el Convenio Marco en cuestión.</p> <p>Responsabilidad Empresa Mayorista:</p> <p><i>“En caso de que, con motivo de la operación o mantenimiento a su infraestructura, la EMPRESA MAYORISTA ocasionare un daño a la infraestructura o servicios proporcionados por el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE, <u>la EMPRESA MAYORISTA se obliga al pago de los daños y perjuicios directos ocasionados...</u>”</i></p> <p style="text-align: right;">Énfasis Añadido</p> <p>Responsabilidad del CS/AS:</p> <p><i>“Si con motivo de la instalación de los equipos, cables o cualquier elemento... del CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE, el personal de éste causa algún daño ... propiedad o en posesión de la EMPRESA MAYORISTA, <u>el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE se obliga a indemnizar a la EMPRESA MAYORISTA las cantidades que resulten de la cuantificación de los daños ocasionados por tales circunstancias los cuales deberán ser debidamente documentados por la EMPRESA MAYORISTA para el pago correspondiente. ... De igual forma, el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE será responsable de aquellas fallas que pudieran presentarse en los servicios que la EMPRESA MAYORISTA proporciona a sus usuarios finales si las mismas son ocasionadas por causas imputables directamente a su personal o terceros contratados por él mismo durante cualquier trabajo relacionado con la prestación de los SERVICIOS. En tal virtud, el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE se obliga a pagar a la EMPRESA MAYORISTA los daños que la EMPRESA MAYORISTA le cuantifique, los cuales deberán ser debidamente documentados por la EMPRESA MAYORISTA para el pago correspondiente.</u>”</i></p> <p style="text-align: right;">Énfasis Añadido</p> <p>Debido a lo antes expuesto, es claro e indispensable que las condiciones de este punto deben ser iguales y equitativas entre las Partes (Empresa Mayorista, CS, AS).</p>
<p>Convenio Marco <b>Cláusula 11. Causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito o Fuerza Mayor</b></p>	<p><b>Causas de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor</b></p> <p>Todo hecho deberá ser en todo momento demostrado por parte de la Empresa Mayorista fehacientemente y con evidencias por escrito para que las partes determinen por mutuo acuerdo el concepto de caso fortuito o fuerza mayor.</p>

	<p>Se solicita al Instituto referirse a los comentarios de este documento identificados como “Convenio Marco. Definiciones”.</p>
<p>Convenio Marco Cláusula 12. Vigencia</p>	<p><b>Vigencia</b></p> <p>Se solicita al Instituto considerar la inclusión en la ORCI un acuerdo de prórroga similar al incluido en el caso de la oferta AUCIP de Telcel/Telesites.</p> <p>A continuación, la propuesta para añadir en la Cláusula 12:</p> <p><i>“Si al término de la vigencia del Convenio no existe acuerdo o una Resolución Firme (o no susceptible de suspensión) emitida por autoridad competente, la Empresa Mayorista cesará la recepción de Solicitudes para la prestación de los Servicios, sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo que el Concesionario le solicite por escrito la solicitud de Prórroga del Convenio con al menos 15 (quince) días de anticipación a la terminación de la vigencia.</i></p> <p><i>Los precios y Tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiese terminado la vigencia que las Partes convinieron mediante el Anexo "A" Tarifas del presente Convenio, serán aquellas que el Concesionario podrá solicitar bajo la aplicación de Prórroga del Convenio y tendrán una vigencia de 120 (ciento veinte) días naturales, prorrogables por el número de veces que el Concesionario lo requiera por escrito en los mismos términos.</i></p> <p><i>En caso de que se determinen precios y/o Tarifas mediante una Resolución Firme (o no susceptible de suspensión) emitida por autoridad competente, dentro de alguno de los periodos de duración de las prórrogas, las Partes se regirán por éstas a partir del momento en que surta efectos tal resolución y se aplicarán, dichas tarifas, a partir de la fecha de solicitud del desacuerdo o a partir del término de la vigencia de las tarifas, en caso de que la solicitud de desacuerdo se haya presentado antes de su expiración.</i></p> <p><i>En concordancia con lo señalado en la presente cláusula, en caso de que el Concesionario inicie un desacuerdo sobre las tarifas aplicables a los Servicios descritos en la Oferta de Referencia, el Instituto, una vez analizada la solicitud respectiva, podrá ordenar a la Empresa Mayorista la prestación de los Servicios cuyas tarifas sean materia de la controversia, con independencia de que aquél resuelva con posterioridad sobre las tarifas aplicables, debiendo el Concesionario observar lo dispuesto en el párrafo quinto del presente numeral, como garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.”</i></p>
<p>Convenio Marco 12.2 Terminación Anticipada</p>	<p><b>Prevalencia de Condiciones del Contrato en caso de Revocación de Resolución del AEP</b></p> <p>Jurídicamente, la aplicación de las condiciones del convenio prevalece hasta el término del mismo, debiendo existir la certeza de ello.</p> <p>Derivado que el Convenio es celebrado entre la Empresa Mayorista y el Concesionario Solicitante bajo una vigencia determinada y considerando las partidas presupuestales que</p>

	<p>año con año hacen los concesionarios solicitantes buscando con esto prevalecer la competencia hasta en tanto no exista un proceso de transición para la eliminación de la preponderancia a la Empresa Mayorista, se solicita al Instituto mantener la siguiente condición en el Convenio Marco:</p> <p><i>En ningún supuesto se deberá contemplar como causal de terminación anticipada la Revocación de la Resolución del AEP.</i></p>
<p>Convenio Marco <b>18. Desacuerdos</b></p>	<p><b>Desacuerdo Técnico</b></p> <p>La Empresa mayorista propone la eliminación de los desacuerdos técnicos.</p> <p>Pedimos al Instituto que se conserven los desacuerdos técnicos con base en la medidas vigentes, en virtud de que representan el único medio de conciliación entre las partes, ayudando a la economía procesal del propio Instituto.</p>
<p>Convenio Marco <b>En lo General</b></p>	<p><b>Aplicación discrecional de condiciones</b></p> <p>En diversas partes de la Oferta se establece el texto “ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA”, concepto que ha ocasionado discrecionalidad en favor de la Empresa Mayorista para justificar cualquier omisión o responsabilidad a su cargo, dejando en total estado de indefensión al concesionario o autorizado solicitante ante cualquier reclamación o penalización que la propia Oferta establece.</p> <p>Por lo anterior, se solicita al Instituto eliminar dicho concepto de las cláusulas del convenio.</p>
<p>Convenio Marco <b>Anexo A. Tarifas</b></p>	<p>Tarifas</p> <p>Se solicita al Instituto la reformulación completa del Anexo de Tarifas, a fin de atender los problemas que más adelante se señalan y la necesidad crítica de reducir las tarifas conforme a las justificaciones siguientes.</p> <p>La mayoría de la infraestructura excedente y susceptible a la compartición, además de encontrarse depreciada, es asignada a discreción de la Empresa Mayorista. Asimismo, los CS/AS deben cubrir los costos de las adecuaciones y recuperación de espacios que se requieran para poder hacer uso de la infraestructura, sin que exista un catálogo de ello, quedando al criterio de la Empresa Mayorista la aplicación de los costos y tiempos de dichos trabajos.</p> <p>En la propuesta presentada para 2022, la Empresa Mayorista nuevamente intenta encarecer los servicios de compartición de infraestructura de forma injustificada, evitando a toda costa la equivalencia de insumos de infraestructura y económicos hacia el resto de la industria.</p> <p>Análisis de la propuesta tarifaria de la Empresa Mayorista:</p> <p>Los incrementos de ninguna forma pueden superar a la inflación, misma que al mes de julio de 2021 correspondió a lo siguiente.</p>

Inflación en:

Jul

2021

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.59	4.04	5.81

Fuente: <https://www.banxico.org.mx/tipcomb/main.do?page=inf&idioma=sp>

- A. Uso de Ductos. La modificación de la mecánica de cobro e incremento resulta por demás excesiva como se muestra en el siguiente ejemplo:

Ducto	Tipo	Mts Lineales	2022	2021	Diferencia
45 MM	Arroyo	101	3,384.51	655.01	417%
	Banqueta	210	7,037.10	2,201.34	220%
	Banqueta	410	13,739.10	1,342.87	923%

- B. Actividades de Apoyo. Incrementos desde 4 hasta 310 %

Actividad	Propuesta EM 2022	ORCI 2021	% Diferencia
Visita Técnica p/Postes	\$2,819.48	\$1,810.99	56%
VT p/ Pozos y Canalizaciones	\$12,582.70	\$8,076.65	56%
Visita Técnica Mixta	\$15,402.19	\$9,887.64	56%
Apertura de un Pozo	\$750.76	\$289.23	160%
Desazolve de un Pozo	\$942.26	\$229.80	310%
Desagüe de un Pozo	\$597.46	\$360.55	66%
Análisis de Factibilidad p/postes	\$1,412.86	\$1,355.21	4%
Análisis de Factibilidad de pozos, ductos y canalizaciones	\$1,412.86	\$1,355.21	4%
Análisis de Factibilidad Mixta	\$2,303.59	\$950.74	142%
Verificación	\$8,569.12	\$2,201.68	289%
Elaboración de un isométrico para pozo	\$3,149.83	\$1,753.87	80%
Visita Técnica en falso	\$2,094.44	\$801.32	161%

- C. Compartición de Pozos, incrementos de 198 a 635%

Pozos	Propuesta EM 2022	ORCI 2021	% Diferencia
L1T	\$ 175.71	\$ 48.61	261%
L2T	\$ 276.34	\$ 69.98	295%

L3T	\$ 197.50	\$ 47.44	316%
L4T	\$ 265.36	\$ 51.00	420%
L5T	\$ 235.58	\$ 58.86	300%
L6T	\$ 656.56	\$ 113.87	477%
M2T	\$ 553.90	\$ 141.37	292%
P2T	\$ 652.78	\$ 158.85	311%
C1T	\$ 909.62	\$ 133.60	581%
C2T	\$ 526.90	\$ 71.66	635%
C3T	\$ 338.48	\$ 56.62	498%
K2C	\$ 666.30	\$ 223.91	198%
K3C	\$ 585.69	\$ 156.68	274%
M1C	\$ 411.58	\$ 131.34	213%
M3C	\$ 507.31	\$ 157.67	222%
P1C	\$ 979.77	\$ 221.99	341%
P2C	\$ 672.60	\$ 163.39	312%
C1C	\$ 679.53	\$ 116.43	484%
C2C	\$ 485.50	\$ 74.55	551%
C3C	\$ 476.63	\$ 73.76	546%

- D. El cobro por elaboración de planos isométricos no debe aplicar, debido a que esta información es parte de la ficha técnica que la Empresa Mayorista debe proporcionar para la elaboración del Anteproyecto e Instalación en la infraestructura a compartir.

Actividad	Propuesta EM 2022	ORCI 2021	% Diferencia
Elaboración de un isométrico para pozo	\$ 3,149.83	\$1,753.87	80%

- E. Asimismo, y en congruencia con la medida TRIGÉSIMA CUARTA, se debe incluir la tarifa por el servicio de Renta por hilo de fibra oscura.
- F. Finalmente, el Cobro por elaboración de Cotización definitivamente no procede, máxime que los trabajos en general derivan de una falta de planeación y ejecución de trabajos de mantenimiento de la Empresa Mayorista y esta información la obtienen o debieran obtenerla de la Visita Técnica, por lo que también queda expuesto que el cobro de Visita Técnica es mucho menor, como se puede ver en el siguiente texto:

**Elaboración de Cotización de Trabajos Especiales.**

Por la elaboración de una Cotización de Trabajos Especiales (que incluye el análisis y la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los trabajos especiales que incluye el análisis de la solicitud realizada, los diseños de red necesarios, las visitas a sitio y la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar el trabajo especial), el Concesionario [Autorizado] Solicitante pagará a la Empresa Mayorista la cantidad de \$4,958.56 (Cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley.

Énfasis Añadido

Por lo expuesto, es indispensable que el Instituto asegure la eliminación de barreras que evitan la replicabilidad técnica y económica, y que como se ha mencionado en todo el documento, el impacto de la falta de dicha replicabilidad es directamente proporcional a la falta de oportunidad para los clientes/usuarios finales de acceder de forma efectiva y oportuna a los servicios.